



FICHA TÉCNICA VEHICULO

PLACA	N° INTERNO	MARCA	MODELO	PASAJEROS	
NLX508	056	RENAULT	2025	5	
VEHICULO FRONTAL		VEHICULO TRASERA		VEHICULO INTERIOR	
Sin Asignar		Sin Asignar		Sin Asignar	
REVISIÓN TECNOMECÁNICA (CDA)			SOAT		
N° FORMULARIO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	N° SOAT	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO
000000	05-02-2025	05-02-2027	41188021	05-02-2025	04-02-2026
SEGURO CONTRACTUAL - EXTRA CONTRACTUAL (RCC - RCE)			REVISIÓN TECNOMECÁNICA PREVENTIVA		
N° POLIZA	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	EMPRESA	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO
2000511652-2000511653	03-03-2025	03-03-2026	CDA LA 33	27-12-2025	27-02-2026
MATRICULA			TARJETA DE OPERACIÓN		
N° MATRICULA	FECHA EXPEDICIÓN	N° TARJETA DE OPERACIÓN	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	
10034873760	05-02-2025	476648	14-02-2025	14-02-2027	
 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10034873760 PLACA: NLX508 MARCA: RENAULT LINEA: DUSTER OROCH MODELO: 2025 CLASIFICACIÓN: 1.333 COLOR: BLANCO GLACIAL (V) SERVICIO: PÚBLICO CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA TIPO CARROCERIA: DOBLE CABINA CON GASOLINA CAPACIDAD KMPSJ: 306 - 5 NÚMERO DE MOTOR: H5HA460D054048 REG. N: 83Y9SR333J937950 NÚMERO DE SERIE: REG. N: 83Y9SR333J937950 IDENTIFICACIÓN: C.C. 43747654 PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: MORENO ACEVEDO DIANA LINED</p>			 <p>RESTRICCIÓN MOVILIDAD: BLINDAJE: 154 POTENCIA HP: ***** DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 482024000259531 VE: FECHA IMPORT.: 15/05/2024 PUERTAS: 4 LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: PRENDA - RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO FECHA MATRICULA: 05/02/2025 FECHA EXP. LIC. TTO.: 06/02/2025 FECHA VENCIMIENTO: ***** ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTEYTO ENVIGADO LT 07003730239</p>		



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y
 DESARROLLO SOSTENIBLE



TARJETA DE OPERACIÓN

No.476648

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	NLX508	AÑO MODELO:	2025
CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA	MARCA:	RENAULT
TIPO DE CARROCERIA:	DOBLE CABINA	COMBUSTIBLE:	GASOLINA
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	SENTADOS: 5	DE PIE:	
CARGA:		MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
LÍNEA:	DUSTER OROCH		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTE ESPECIAL NUEVO DESTINO SAS		
NIT:	901441324		
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	calle 26 38-26 ed bio 26 of 727		
CIUDAD/MUNICIPIO:	MEDELLIN		
FECHA DE EXPEDICIÓN:	14-02-2025		
VIGENCIA:	DESDE:	14-02-2025	HASTA: 14-02-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA		

FIRMA DEL FUNCIONARIO

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO : MES : DÍA 2025 02 04	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO : MES : DÍA 2025 02 05	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO : MES : DÍA 2026 02 04
--	---	--



ASEGURADORA

sura

890.903.407 - 9

No. DE PÓLIZA. 41188021	PLACA No. NEX508	CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL	CILINDRAJE/VATIOS 1333	MODELO 2025
----------------------------	---------------------	--------------------------------	------------------------------------	---------------------------	----------------

PASAJEROS 5	MARCA RENAULT	LÍNEA VEHÍCULO DUSTEROROCH	CARROCERÍA DOBLE CABINA CON PLATON
----------------	------------------	-------------------------------	---------------------------------------

No. MOTOR H5HA460D054048	No. CHASIS ó No. SERIE 93Y9SR333SJ937950	No. VIN 93Y9SR333SJ937950	CAPACIDAD TON. 0.306
-----------------------------	---	------------------------------	-------------------------

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR DIANA LINED MORENO ACEVEDO	TÉLEFONO DEL TOMADOR 3183123084	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CEDULA	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 43747654	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR ENVIGADO
---	------------------------------------	---	--	---------------------------------------

CÓDIGO DE ASEGURADORA AT1318	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 4033	CLAVE PRODUCTOR 44189	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN MEDELLIN
---------------------------------	----------------------------------	--------------------------	----------------	-------------------------------

TARIFA 910	PRIMA SOAT \$ 414,900	CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 215,700	TASA RUNT \$ 2,100	AMPAROS POR VICTIMA A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS C. INCAPACIDAD PERMANENTE D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	HASTA 263,13 ¹ 701,68 ² 8,77 180 750	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
---------------	--------------------------	-----------------------------------	-----------------------	---	---	--

TOTAL A PAGAR \$ 632,700

Andrés Gaviria G

FIRMA AUTORIZADA



**CON EL SOAT SURA
VAMOS MÁS ALLÁ**

Porque estamos contigo si tienes un accidente tránsito donde hay lesionados, a través del **#888**.



Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza esté registrada en el RUNT
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas, la inmovilización del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o la ADRES solo lo puede realizar la institución prestadora de servicios de salud.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos:

La Aseguradora podrá modificar la vigencia de la póliza de forma unilateral y exclusivamente en beneficio del consumidor, en aquellos casos que se corrobore la existencia de duplicidad de amparos y pago de primas respecto del mismo vehículo. (Circular Externa 021 de 2017 - Superintendencia Financiera)

Datos personales

Autorizo a la compañía para que trate mis datos personales, incluso los de salud que son sensibles, con la finalidad de vincularme como tomador del contrato de seguro, incluyendo todas las acciones requeridas para el cumplimiento del mismo, así como para las demás finalidades incluidas en la política de tratamiento de datos personales, disponible en la página web de la aseguradora, donde se encuentran los canales para ejercer mis derechos a actualizar, rectificar, conocer y suprimir mis datos.

Topes de cobertura gastos médicos

¹ Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.

² Para las demás tarifas no citadas en (1).

CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE AMPARO

PÓLIZA	2000511652	NÚMERO CERTIFICADO	2046486
VIGENCIA	Desde	2025-03-03	Hasta 2026-03-03
RAMO	PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO		
PÓLIZA	2000511653	NÚMERO CERTIFICADO	2046487
VIGENCIA	Desde	2025-03-03	Hasta 2026-03-03
RAMO	PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO		
TOMADOR	TRANS NUEVO DESTINO S.A.S.		
ASEGURADO	TRANS NUEVO DESTINO S.A.S. Y/O PROPIETARIOS Y/O AFILIADOS		
		NIT	901,441,324
		NIT	901,441,324

DATOS VEHÍCULO ASEGURADO

PLACA:	NLX508
MARCA:	RENAULT
MODELO:	2025
CLASE:	CAMIONETA
MOTOR:	H5HA460D054048

COBERTURAS

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

V/ASEGURADO

Versión Condicionado: 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

Danos a bienes de terceros	100 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona	100 SMMLV
Muerte o lesiones a dos o mas personas	200 SMMLV
Amparo patrimonial	INCLUIDO
Asistencia Juridica	INCLUIDO
Deducible: 10% MINIMO 1 SMMLV	

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

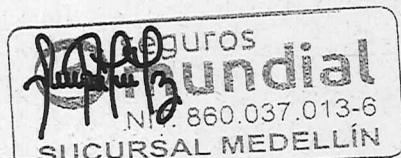
V/ASEGURADO

Versión Condicionado: 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D001

Muerte	100 SMMLV
Incapacidad permanente	100 SMMLV
Incapacidad temporal	100 SMMLV
Gastos medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospitalarios	100 SMMLV

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Medellin a los (03) días del mes de Marzo de 2025

NOTA: La presente certificación estará sujeta a verificación en caso que se haya presentado novedad de retiro posterior a la fecha de la generación la misma.



FIRMA AUTORIZADA
COMPANIA SEGUROS MUNDIAL SA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Seguro lo hacemos diferente

- Líneas de atención en Bogotá (+601) 327 4712 / 13
- Desde celular #935
- Línea gratuita para otras ciudades 01 8000 111 935
- Página web www.seguosmundial.com.co
- Email defensor del consumidor financiero defensordelconsumidorseguosmundial@seguosmundial.com.co

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN No. _____

Entre la empresa TRANSPORTE NUEVO DESTINO, identificada con el NIT 901441324, representada legalmente por MARIA ELENA OROZCO MUÑOZ, quien para efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA y DIANA LINED MORENO ACEVEDO, identificado(a) con N° de documento 43747654 quien para efectos del presente contrato se denominará EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR del vehículo con las siguientes características:

Placa: NLX508	Clase: CAMIONETA
Marca: RENAULT	Modelo: 2025
Linea: DUSTER OROCH	N° del Motor: H5HA460D054048
N° del Chasis: 93Y9SR333SJ937950	Color: BLANCO GLACIAL
Capacidad de Pasajeros: 5	Tipo de Combustible: GASOLINA
Servicio: PUBLICO	Propietario y/o Tenedor: DIANA LINED MORENO ACEVEDO
N° de Documento: 43747654	Domicilio: CLL 27AA # 36 SUR -160

Hacemos constar que hemos celebrado contrato de administración por afiliación, regulado actualmente por el Decreto 431 de 2017 y demás disposiciones vigentes, con el fin único y exclusivo de destinarlo a la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial, contrato que además se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto se acudirá a las normas que regulen materias similares o análogas.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. Por una parte LA EMPRESA, se compromete a afiliar el vehículo de EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, y a otorgar una remuneración conforme se indica en la cláusula de remuneración del contrato, para lo cual EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se compromete a cumplir las obligaciones que el presente contrato le impone así como las leyes de la república frente al tema de prestación de servicios de transporte especial, aceptando que en caso de no cumplirlas, cumplirlas tardíamente o parcialmente, será causal para la terminación del presente contrato e indemnizar los perjuicios que se le ocasionen.

CLÁUSULA SEGUNDA: Administración del vehículo. Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR vincula a la Empresa y esta acepta el vehículo, manifestando EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR que este se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias y que el vehículo no se encuentra vinculado a ninguna otra empresa de transporte.

CLÁUSULA TERCERA: Remuneración. LA EMPRESA entregará como remuneración una vez los clientes hayan realizados los pagos o máximo a 90 días al EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR por la prestación del servicio (cumplimiento del plan de rodamiento), las sumas que resulten de la operación matemática, luego de las deducciones que contractual o por ley se deban hacer, en caso de que el contrato se termine o si el vehículo de EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se encuentra averiado, retenido por orden de autoridad judicial, embargado o cualquier situación que limite el dominio o la prestación del servicio, NO habrá remuneración alguna hasta que no se supere la causal que le dio origen a dicha limitación.

Parágrafo 1: Los tiempos que por fuerza mayor y/o caso fortuito el vehículo no pueda prestar el servicio, no serán tenidos en cuenta para esta liquidación, o serán proporcionales según sea el caso. En caso de que EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR del vehículo no cumpla con el plan de rodamiento o ruta establecida por LA EMPRESA para dicho vehículo, no tendrá derecho a esta retribución.

Parágrafo 2: El vehículo que esté bajo la figura de convenio empresarial se entenderá que la remuneración será la recibida por la prestación del servicio en dicho convenio.

CLÁUSULA CUARTA: Duración del contrato. Este contrato tendrá la misma duración de la tarjeta de operación que se tramite o la que esté vigente a la fecha de la firma y no podrá superar los dos años. Si alguna de las partes tuviese la intención de darlo por terminado antes de la fecha de terminación deberá informarle a la otra parte en la última dirección registrada, que para tal efecto es la que aparece en el presente contrato, mediante notificación por escrito no inferior a sesenta (60) días antes de la terminación del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: Descuentos. Del producido total del vehículo pagado al EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR o a quien este disponga por escrito, a más tardar a los 90 días, por la prestación de sus servicios en los contratos celebrados por LA EMPRESA y sus clientes, se descontará: 1- La administración del vehículo, en los términos del contrato, tendrá un valor definido por la junta directiva de la empresa y esta aumentará cada año. Este valor será descontado mensualmente de la liquidación del vehículo. 2- Gastos Laborales de los conductores: LA EMPRESA vinculará directamente a los conductores de los vehículos afiliados. Pero esto será a cargo de EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR quien asume el salario básico, comisiones, todas las prestaciones sociales, los aportes fiscales y parafiscales y todo el sistema de seguridad social del conductor designado. Valor que será descontado mensualmente de la liquidación del vehículo y mensualmente se harán los ajustes correspondientes a los pagos de descansos, compensatorios, auxilio de transporte, dotación y demás emolumentos laborales que se generen dentro de la relación laboral, en el caso de que el propietario no tenga producido por parte de la empresa este deberá consignar a nombre de la empresa los valores de las obligaciones acá descritas 3- Por la implementación de recursos tecnológicos para mejorar la prestación del servicio y tener un control global (GPS) de los vehículos se descontaran los valores que esto genere mensualmente del producido del vehículo o serán pagados directamente por EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR al proveedor que la empresa haya designado. 4- Una vez constituido el fondo de reposición se le retendrá mensualmente el valor de la cuota mensual que establezca la empresa, los rendimientos que del fondo se obtengan se redistribuirán entre todos los que hacen parte del fondo o a prorrata de lo que cada uno aporte. 5- Todas aquellas sumas de dinero que se gaste la empresa en el mantenimiento preventivo y mecánico del vehículo para el buen desarrollo de los contratos 6- Igualmente de cada contrato que la empresa firme se descontará un porcentaje sobre el valor del mismo por Administración y utilidad (A.U) que corresponderá máximo al 15% del valor total del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: Obligaciones. POR PARTE DE LA EMPRESA: a) Tramitar la tarjeta de operación con la debida antelación. b) Mantener afiliado a la seguridad social al conductor del vehículo, el cual será a cargo de EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR los gastos en Salud, ARL y Pensiones, además del valor por la administración que deba pagarse por tal situación. En tal sentido autoriza a LA EMPRESA a que descuente de los saldos pendientes dicha administración y gastos operacionales. c) Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil Exigidas por la Ley para el adecuado desarrollo del contrato de transporte y de las que contractualmente puedan exigir los contratantes, para lo cual EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, autoriza descontar los valores de estas de los saldos pendientes de la ejecución de el o los contratos que se estén celebrando, y en caso de que luego de dichas deducciones queden saldos pendientes, al cobro por la vía judicial para tal situación. d) Expedir el respectivo FUEC siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017 y la Resolución 1069 de 2015 y demás normas concordantes que regulan tal situación, y que, además, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se halle a paz y salvo por todo concepto, de lo contrario deberá pagar el saldo pendiente más los intereses de mora y a la tasa permitida por el gobierno. e) Actualizar a EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR en normas de educación vial, para lo cual éste último deberá asistir a dichas capacitaciones o conferencias que serán de carácter obligatorio, de no hacerlo se hará acreedor a una sanción equivalente a medio Salario Mínimo Mensual Legal Vigente el cual será el del día en que no haya asistido a la respectiva conferencia o capacitación f) cumplir con los programas de salud ocupacional y de capacitación descritos en la norma. POR PARTE DE EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR: a) Pagar la cuota de administración a LA EMPRESA dentro de los Cinco (5) primeros días de cada mes, para lo cual autoriza a LA EMPRESA a que descuente de los saldos pendientes del contrato o contratos que se estén ejecutando. b) Pagar los gastos de los seguros que por Ley o contractualmente deban ser utilizados para el desarrollo del contrato de transporte. Para lo cual autoriza a LA EMPRESA a que descuente de los saldos pendientes del contrato o contratos que se estén ejecutando. c) Pagar a LA EMPRESA los gastos de afiliación a la Seguridad Social (Salud, ARL,

En caso de ser EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR el mismo conductor del vehículo y estar cotizando a la seguridad social o estar pensionado, también será afiliado por parte de la empresa como conductor, en los rubros exigidos por ley. d) Presentar la documentación necesaria para la renovación de la tarjeta de operación con una anterioridad no menor a Dos Meses (2) a su fecha de vencimiento. e) Presentar el vehículo para el alistamiento diario en las oficinas de LA EMPRESA, así como para las revisiones bimensuales en los sitios indicados por LA EMPRESA, dichos costos serán asumidos por EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, para lo cual autoriza a LA EMPRESA a que descuenta de los saldos pendientes del contrato o contratos que se estén ejecutando. f) Mantener el decoro y respeto necesario por LOS CLIENTES que tenga LA EMPRESA y sus compañeros de trabajo u oficio, en caso de presentarse algún altercado o inconveniente entre EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR y EL CLIENTE; o alguna de las personas que hacen parte de LA EMPRESA deberá ser informado de forma inmediata a las oficinas de LA EMPRESA para que sea este la encargada de solucionar el inconveniente, so pena de indemnizar los perjuicios ocasionados por no acatar dicha recomendación. g) CONFIDENCIALIDAD Mantener el secreto profesional con la información que LA EMPRESA o EL CONTRATANTE, le encomienden en razón o por la ejecución del contrato de transporte, so pena de indemnizar los perjuicios ocasionados. h) Implementar el componente tecnológico exigido por la ley o LA EMPRESA para operar los equipos de transporte, los cuales serán a cargo de EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR y en los sitios destinados para tal fin por LA EMPRESA. i) Cumplir las órdenes dadas por LA EMPRESA en cuanto al plan de rodamiento, los horarios, viajes, asignación de rutas, rotación de vehículos, tiempos de control, turnos de trabajo, horas y frecuencias de despacho. Así mismo el parqueo, en algunos casos, será en las Instalaciones de LA EMPRESA por seguridad y disponibilidad para el rodamiento del vehículo. j) Dar cumplimiento al PLAN DE SEGURIDAD VIAL establecido por LA EMPRESA. Participando de los diferentes comités y capacitaciones a las que haya lugar k) Tramitar con Tres 3 meses de anterioridad cuando llegue el momento de la desintegración (chatarización) del vehículo, en caso de no hacerlo dará lugar a LA EMPRESA, para dar por terminado el contrato sin ningún tipo de requerimiento. l) Dar cumplimiento al programa de Alcohol y drogas constituido por la empresa, ll) una vez se desvincule el vehículo de la empresa EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR están en la obligación de retirar los logos que lo entificaban como afiliado a la empresa.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El Ministerio de Transporte expidió la Resolución 315 del 6 de febrero del 2013, por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones. En dicha resolución se establecen nuevas obligaciones para propietarios y empresas de transporte con relación al mantenimiento de los vehículos vinculados y específicamente el artículo 10 de la misma, ordena ajustar los contratos de vinculación a esta nueva norma. Así las cosas, la empresa y el propietario acuerdan lo siguiente: 1. Acatando lo dispuesto en esta resolución, LA EMPRESA y EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se compromete realizar la revisión bimestral en un centro especializado definido por la empresa y según lo que defina el Ministerio de Transporte, 2. a realizar el alistamiento diario. 3. Para la validación satisfactoria de las reparaciones correctivas y mantenimientos preventivos y de que trata el artículo 2 de la resolución 315, el propietario deberá remitir el vehículo para unas inspecciones periódicas que se realizaran donde la empresa establezca que realizaran cada dos meses, en caso de que el vehículo no apruebe estas revisiones no se le entregara el extracto de contrato. 4. Para efectos del establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos no podrán realizarse con más de dos meses, pero se realizarán cuando el vehículo lo requiera anexando la factura correspondiente a la ficha técnica del automotor. 5. En el alistamiento diario que trata el artículo 3 de la resolución 315 del 2013, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos; baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación; llantas: desgaste, presión de aire; equipo de carretera; botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha preoperacional, la cual será entregada por la empresa. 6. El propietario y el conductor no podrá realizar reparaciones del vehículo en las vías, solo se exceptúa las reparaciones de emergencia o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo, con el fin de permitir el desplazamiento del automotor al centro especializado para las labores de reparación; cuando el vehículo haya sido intervenido en la vía no podrá continuar con la prestación del servicio de transporte debiendo a la empresa proveer oportunamente un vehículo de reemplazo, salvo cuando el

7. Para viajes de más de 8 horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, los propietarios deberán contar con un segundo conductor. 8. Los propietarios se comprometen a asistir y a convocar a los conductores a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de la resolución 315 y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa.

CLÁUSULA OCTAVA: Fondo de Reposición. Una vez constituido el fondo de reposición bajo las normativas del Gobierno Nacional, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se obliga a las contribuciones para el sostenimiento, y crecimiento de este en beneficio propio y de todos los que hagan parte de este.

CLÁUSULA NOVENA: PAGARÉ. Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones monetarias que existan entre las partes, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se obliga a constituir un pagaré en blanco con su respetiva carta de instrucción a favor de LA EMPRESA **TRANSPORTE NUEVO DESTINO**

PAGARÉ EN BLANCO A CARGO DEL PROPIETARIO y/o POSEEDOR Y AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ: _____, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de _____, identificado con cédula c.c. _____, expedida en _____, actuando en mi propio nombre declaro de manera expresa por medio del presente instrumento PAGARÉ, que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré a **TRANSPORTE NUEVO DESTINO** o a su orden, en sus oficinas de la ciudad de Medellín el día _____ de _____ de 20__ las siguientes cantidades: 1. Por concepto de capital, la suma de _____

_____ (\$) moneda corriente. 2. Sobre la suma del capital mencionado en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizadas. Igualmente actuando en calidad de DEUDOR, por medio del presente escrito autorizo a **TRANSPORTE NUEVO DESTINO** o a quien represente sus derechos, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que he otorgado a su orden, cuando existan incumplimientos de cualquier obligación a mi cargo, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea diligenciado por **TRANSPORTE NUEVO DESTINO** y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión. B) El monto por concepto de capital será igual al valor de capital certificado por **TRANSPORTE NUEVO DESTINO** correspondiente a todas las obligaciones exigibles a favor de esta, de las que como otorgante sea deudor individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea garante o avalista o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo por concepto de cuotas de vinculación y/o afiliación; cuotas de administración; obligaciones contraídas en virtud del presente contrato de vinculación y/o afiliación; provisiones y suministros que le haya efectuado **TRANSPORTE NUEVO DESTINO** (combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor); pólizas de seguros, y otros costos administrativos; préstamos; avances de producido; valores cubiertos por **TRANSPORTE NUEVO DESTINO** y relacionados con obligaciones laborales tanto del conductor como de guía acompañante, obligaciones de responsabilidad civil contractual o extracontractual o cualquier tipo de obligación económica, derivados de la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor especial; valores cubiertos por **TRANSPORTE NUEVO DESTINO** por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el PROPIETARIO y/o POSEEDOR o el conductor de su vehículo con ocasión o no, de la prestación del servicio; así como las que se deriven de lo expresado en las cláusulas del contrato, o las que tengan como origen el pago de una suma de dinero por concepto de pagos de salarios o prestaciones sociales del conductor del vehículo y/o guía; más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de honorarios de abogados, gastos administrativos y de cobranzas, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar. C) El monto por intereses causados y no pagados será el máximo establecido por la Ley tanto para los intereses de plazo como para los intereses de mora.

D) En caso de incumplimiento o retardo frente a cualquiera de las obligaciones a cargo del OTORGANTE, **TRANSPORTE NUEVO DESTINO** queda autorizada para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré. E) Así mismo el OTORGANTE, autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco contenidos en el título PAGARÉ. EL OTORGANTE declara que ha recibido copia del título y de esta carta de instrucciones y que acepta el contenido total de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO. **TRANSPORTE NUEVO DESTINO** se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan las obligaciones no canceladas por EL PROPIETARIO, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA: Responsabilidad. En los eventos en los cuales efectivamente surja responsabilidad civil, laboral, penal administrativa o de cualquier naturaleza, por la actividad desarrollada por EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR o el conductor, siempre que se trate de una obligación solidaria que comprometa a LA EMPRESA, ésta responderá exclusivamente hasta el monto de su beneficio anual por las sumas de dinero que por vinculación le cancela EL PROPIETARIO. Sin embargo, en los eventos en los cuales LA EMPRESA sea obligada a asumir parcial o totalmente el pago de alguna indemnización, ya sea mediante sentencia, conciliación judicial o extrajudicial, transacción, novación o cualquier mecanismo de pago, acuerdan las partes que aquella podrá repetir para el cobro de la totalidad de lo pagado más los intereses comerciales y/o los de mora, en este último caso luego de un (01) requerimiento al PROPIETARIO, para que éste reembolse las sumas pagadas. Aceptan expresamente las partes que dicho cobro podrá hacerse mediante acción ejecutiva, para lo cual constituye el título ejecutivo la copia autenticada del acuerdo de pago, la sentencia o cualquier documento que contenga la obligación, así como su soporte contable, junto con el presente contrato de vinculación, por lo que acepta que sea llamado en garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Venta o enajenación del vehículo. Este contrato no podrá cederse o enajenarse sin autorización previa por escrito de LA EMPRESA: En caso de que EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, permute, enajene, o en cualquier caso varié la propiedad o se restrinja alguna de sus facultades (uso, goce o disfrute), la empresa se podrá reservar el derecho de aceptar dicho cambio, y se dejará constancia expresamente que EL NUEVO PROPIETARIO y/o POSEEDOR y el que vende asume solidariamente junto con EL VENDEDOR, todos los perjuicios y admite el respectivo llamamiento en garantía, por deudas laborales, foto multas, requerimientos de la Superintendencia de Puertos y Transportes, y en general de cualquier autoridad judicial y administrativa, que lo requiera. En caso de no hacerlo dicha situación dará lugar a la terminación del contrato con justa causa por parte de LA EMPRESA. Las cesiones de derecho autorizadas por la empresa, el cesionario, deberá realizar nueva solicitud de admisión a su nombre y tramitar toda la documentación para el ingreso a la empresa para lo cual deberá cancelar a la empresa el valor equivalente a cuatro (4) salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de admisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Causales de terminación. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y solicitará la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: 1) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. 2) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Asamblea General, o de las órdenes que imparta la Gerencia. 3) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte. 4) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. 5) Cuando EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. 6)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. 7). cuando en el término de 8) Ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo 9) por incumplimiento del presente contrato

10) por resolución emitida por el Ministerio de transporte. PARAGRAFO PRIMERO.- También podrá cancelarse este contrato por acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. PARAGRAFO SEGUNDO. EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA. y a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Clausula aceleratoria. En caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones de EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, dará lugar a LA EMPRESA de terminar anticipadamente el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACION DEL VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL, sin perjuicio de poder reclamar por la vía judicial los valores adeudados

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Prestación de Servicio Escolar. Si el vehículo de EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR presta el servicio escolar, además de los requisitos exigidos en el presente contrato deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017 y en las normas que lo adicionen o complementen, el componente tecnológico será el que LA EMPRESA recomiende y en la entidad que esta elija, y deberá acreditar los requisitos que para tal fin exige el gobierno nacional departamental o municipal en caso de no hacerlo dará lugar a la cancelación del presente contrato sin perjuicio de que LA EMPRESA pueda reclamar valores adeudados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Con la firma de este contrato el PROPIETARIO y/o POSEEDOR del vehículo autoriza a **TRANSPORTE NUEVO DESTINO** realizar reporte a las centrales de riesgo por incumplimiento en los pagos acordados en este contrato.

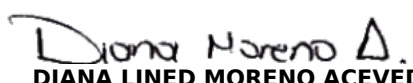
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Renovación del parque automotor. Al momento de cumplirse la edad de reposición del vehículo por parte del PROPIETARIO y/o POSEEDOR este deberá si es de su interés de seguir con el CONTRATO DE ADMINISTRACION POR AFILIACION DEL VEHICULO DE SERVICIO ESPECIAL tramitar la desintegración y remplazar su vehículo que cumplió la edad de servicio por uno nuevo o usado según lo permita las normas de transporte y que cumpla con los requisitos para el normal funcionamiento del mismo dicha actividad deberá realizarse con tres meses de anterioridad de la fecha para retirar el vehículo del parque automotor.

RECOLECCION Y TRAMITE DE DATOS PERSONALES. Mediante la suscripción y firma de este contrato acepto como proveedor (Empresa colaboradora), que los datos de carácter personal que he facilitado de manera verbal o escrita y a través de los documentos entregados sean objeto de tratamiento, en los términos de la Ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia para que sean incorporados en sus bases de datos o archivos, con la finalidad que se determina a continuación y hasta que manifieste mi interés de finalizarla. 1- la información relacionada con mi nombre, apellido, domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo y celular sean consultadas por terceras personas para fines estrictamente comerciales y administrativa. 2- también autorizo expresamente a recopilar y almacenar el número de cedula, huella, foto, nombre, apellidos, firma entre otros necesarios para desarrollar este contrato.

Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación sobre sus datos personales podrá dirigirse por correo electrónico a transnuevodestinosas@gmail.com estableciendo como asunto el siguiente enunciado: DERECHO DE HABEAS DATA o de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a nuestra oficina.

Este documento presta mérito de título ejecutivo y remplace al anterior en todos sus efectos legales en constancia se firma en original y copia como aparece al pie de las firmas el día Martes 11 de Febrero de 2025.


MARIA ELENA OROZCO MUÑOZ
C.C: 43275639
Representante Legal


DIANA LINED MORENO ACEVEDO
C.C/NIT: 43747654
Propietario(a)
Dirección: CLL 27AA # 36 SUR -160
Teléfono: 3183123084
Email: dianalined1@hotmail.com